

**DECRETO ALCALDIA N° 2.178**

PEMUCO, 28 de octubre de 2008

**VISTOS:**

- a) La necesidad de que la Municipalidad de Pemuco cuente con un mecanismo regulador que permita determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas.
- b) En Sesión ordinaria N° 15, de fecha 7 de junio de 1996, el concejo Municipal de Pemuco, se aprobó por la unanimidad de los señores Concejales asistentes, la Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar Tarifas de Aseo, preparada por el Depto. Rentas y Patentes.
- c) Lo dispuesto en el D.L. N° 3.063/79 y sus modificaciones contempladas en la Ley N° 19.388, de 1995.
- d) El Decreto Alcaldicio N° 340 de fecha 07 de Junio de 1996, que aprueba la Ordenanza Municipal para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas;
- e) El Certificado N° 304 de fecha 28 de octubre de 2008, del Sr. Secretario Municipal, que certifica el acuerdo del H. Concejo Municipal para la modificación de la Ordenanza Municipal para determinar tarifas de aseo, cobro y exenciones parciales o totales de éstas;
- f) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**DECRETO:**

1. **APRUEBASE**, las siguientes modificaciones a la Ordenanza Municipal para determinar Tarifas de Aseo, cobro y Exenciones Parciales o Totales de éstas, en los artículos siguientes

**ARTICULO 9°:**

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual de servicio por el número total de usuarios, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos, y las Patentes Comerciales afectas al cobro del Servicio.

La Municipalidad en el transcurso del mes de julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del Rol de Avalúos que indique el número de predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al Art 7° del D.L. N° 3.063/79, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de Patentes afectas al cobro del Servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Incorpórese al final del inciso primero lo siguiente:**

"Entendiéndose Por total de usuarios los predios destinados a vivienda afecto no no afecto al pago de impuesto territorial."

**ARTICULO 14°:**

Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea vivienda y además consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del Servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distinto usuario.

**Incorpórese al final del inciso único lo siguiente:**

"Si se trata del mismo usuario, el servicio deberá aplicarse en uno de los conceptos anteriores."

**ARTICULO 19°:** El monto definitivo de la Tarifa, según las normas de la presente Ordenanza, se aplicará de acuerdo al avalúo fiscal, determinado por el Servicio de Impuestos Internos y conforme a la siguiente tabla:

**Reemplazase los puntos 1, 2 y 3 por lo siguiente:**

- 1.- Predios con tasación igual o inferior a 225 UTM, exentos de pago.
- 2.- Predios con tasación superior a 225 UTM o inferior a 280 UTM, 50% valor total anual
- 3.- Predios con tasación superior a 280 UTM, 100% valor total anual.

**Reemplazase el Art. 20° por lo siguiente:**

**ARTICULO 20°:** Los poseedores de cualquier título de predios comprendido en el tramo 2 y 3 del artículo anterior, podrán solicitar a la Municipalidad la exención total de los derechos referidos, si su puntaje en la Ficha de Protección Social se encuentra dentro de la siguiente tabla:

Puntaje Ficha de Protección Social	% de Exención
2000 – 4213	100%
4214 – 8500	50%
8501 y mas	0%

**Reemplazase el Art. 24° por lo siguiente:**

**ARTICULO 24°:** El Departamento de Rentas y Patentes en conjunto con las demás Unidades Municipales que corresponda, podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de los avisos de giro de derechos de aseo domiciliario, además deberá mantener actualizado el control de pago y una cuenta por predio o usuario.

**ARTICULO 26°:** Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponde a las extracciones usuales y ordinarias de residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de 200 litros (doscientos decímetros cúbicos) de residuo de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos no contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentre comprendida en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

**Incorporase al final del inciso cuarto lo siguiente:**

"La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de Publicación en la Página Web Municipal y un aviso en un Diario de circulación provincial."

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**Reemplazase el Art. 1° transitorio por lo siguiente:**

**ARTICULO 1°:** Los interesados a acogerse a las exenciones que en esta Ordenanza contempla a partir del año 2009, deberán solicitarlo hasta el 28 de febrero de 2009.

**ARTICULO 2°:** Derogado.

**ARTICULO 3°:** Derogado.

**Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



*[Handwritten Signature]*  
**HECTOR HERRERA BURGOS**  
PROFESOR DE ESTADO  
SECRETARIO MUNICIPAL



*[Handwritten Signature]*  
**JULIO CESAR MUÑOZ SALAZAR**  
INGENIERO COMERCIAL  
ALCALDE DE PEMUCO

JCMS/HHB/MFO/mfo

Distribución:

- Secretaria Municipal
- Dirección de Obras Municipales
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Rentas y Patentes
- Archivo Of Partes